

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 509/2001, relativa a la incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por el comisariado ejidal del poblado San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 12 Chilpancingo.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido el seis de septiembre de dos mil uno, Angel Hernández Solorio, Martín Ortuño Ortuño y Evaristo Robledo Castañeda, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, en vía de jurisdicción voluntaria acudieron ante este Tribunal a solicitar las siguientes pretensiones:

"A) El reconocimiento de la posesión y titularidad del ejido que representamos sobre una superficie de 2,022-32-85.010 hectáreas, detectada como excedencia, en virtud de la delimitación que se hizo de las tierras que poseemos a través del PROCEDE, superficie que tiene las siguientes colindancias: Norte con ejido "EL CHIVO Y ANEXOS", y "PANDACUAREO", ambos del Municipio de Zirándaro, Guerrero; Sur con hermanos Serrano Villa, Rafael Torres Serrano; Oriente con ejidos "PARANCIO", "PUERTO DEL ORO" y "PLACERES DEL ORO", todos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; Poniente con ejido SAN JOSE DEL PILON, Municipio de Zirándaro, Guerrero."

"B) Que como consecuencia de lo anterior, la confirmación en favor de nuestro ejido de la posesión que detentamos sobre la citada superficie".

"C) Ordenar al Registro Agrario Nacional, la inmediata inscripción de la sentencia que en su caso se emita."

Esta solicitud se sustentó en los siguientes hechos:

"PRIMERO.- Como lo demostramos fehacientemente a través del acta de elección de órganos de representación ejidal, de fecha 22 de julio del año 2001, que en anexo uno se adjunta a la presente, los suscritos detentamos la calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, del ejido denominado "SAN JOSE DEL PILON", Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, carácter que desde luego, solicitamos, nos sea reconocido para todos los efectos legales procedentes, y a través de la cual demostramos nuestra legitimación procesal dentro del presente asunto."

"SEGUNDO.- Ahora bien, es oportuno señalar los antecedentes sobre la constitución del ejido que representamos, así como las acciones agrarias que le han concedido tierras, en ese tenor, tenemos, que mediante Resolución Presidencial del 4 de septiembre de 1957, se dotó de tierras al ejido que representamos; misma que fuera dotada en, se dice ejecutada en sus términos, de la cual se originó el plano definitivo correspondiente, documentales que constituyen la carpeta básica del ejido, misma que se adjunta a la presente para los efectos legales correspondientes."

"TERCERO.- Es el caso, que el ejido de referencia se incorporó al PROCEDE, mediante el cual se delimitó la superficie que venimos poseyendo desde hace más de 40 años, que de manera quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe, en calidad de dueños, y sin perjuicio de terceros, sin embargo a raíz de tal programa se detectó una excedencia de 2,022-32-85.010 hectáreas, que desde luego mantenemos en posesión, y precisamente a efecto de que su señoría tenga más elementos sobre el presente asunto, adjunto a la presente se anexa, el plano general del ejido elaborado con motivo del citado Programa, en el que se aprecia perfectamente, la superficie excedente cuyo reconocimiento se solicita a través del presente procedimiento."

"Consecuentemente, toda vez que dentro del presente asunto se encuentran demostrados los elementos de procedencia del asunto planteado, le solicitamos en la forma más atenta y respetuosa, que en su momento así lo determine, a través de la emisión de la sentencia definitiva correspondiente."

SEGUNDO.- Por auto de siete de septiembre de dos mil uno, se admitió a trámite la solicitud y se decretaron las doce horas del once de octubre del citado año, para el desahogo de la audiencia a la que asistieron Angel Hernández Solorio, Martín Ortuño Ortuño y Evaristo Robledo Castañeda, presidente y secretario del Comisariado Ejidal de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro, Guerrero, acto en el

cual ratificaron la solicitud y pruebas. Una vez desahogadas éstas, por auto de doce de diciembre de dos mil uno, se turnó el expediente para resolución.

TERCERO.- Al ser analizadas las constancias de autos se advirtió que faltaban elementos para resolver este asunto conforme a derecho; en consecuencia, se dictó proveído de quince de enero de dos mil dos, a través del cual se requirió a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, a fin de que exhibieran copia certificada de la resolución presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, acta de posesión y deslinde, plano definitivo, acta de conformidad de linderos del poblado promovente con los colindantes de los terrenos en excedencia.

CUARTO.- Mediante auto de veintidós de febrero del año en curso, se tuvieron por exhibidas las documentales solicitadas a la parte promovente, al no existir otra diligencia que desahogar se turnó el expediente para resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito doce es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La pretensión del poblado promovente consiste en que este Tribunal reconozca en su favor la posesión de una superficie de 2,022-32-85.010 hectáreas, a fin de que sean incorporadas al régimen ejidal de su propiedad, y se inscriba la resolución ante el Registro Agrario Nacional, pues argumentan que las han tenido en posesión desde hace más de cuarenta años a título de dueño de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y sin perjuicio a terceros.

El artículo 187 de la Ley Agraria indica que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. El numeral 189 del mismo ordenamiento legal, señala que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas; si no apreciando los hechos y los documentos según se estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

En el marco de estos preceptos, a continuación se entra al estudio y valoración de los medios de prueba presentados por el poblado ejidal denominado San José del Pílon, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, siendo los siguientes:

1).- Copia certificada del acta de asamblea de ejidatarios de veintidós de julio de dos mil uno, de la que se observa que resultaron electos Angel Hernández Solorio, Martín Ortuño Ortuño y Evaristo Robledo Castañeda, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de San José del Pílon, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero; y sus respectivas convocatorias (fojas 4 a 25).

Con esta documental los promoventes acreditan su personalidad jurídica para actuar en nombre y representación del aludido poblado ejidal, esto con fundamento en los artículos 33 y 37 de la Ley Agraria.

2).- Copia certificada de la resolución presidencial de dotación de tierras, de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, acta de posesión y deslinde parcial de ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como el plano respectivo (fojas 67 a 70, 74 a 77 y 87).

De la consulta de estos documentos se sabe que el poblado de San José del Pílon, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, se dotó de ejido con una superficie total de 7,001-00-00 hectáreas de terreno de agostadero con 5% laborable, para destinarlos a usos colectivos, tomados de la hacienda denominada "San José del Pílon", propiedad de la sucesión del señor Salvador González.

Empero, cabe destacar que al efectuarse la ejecución de dicho fallo, el ingeniero Alberto Miguel Pastor hizo constar que al aludido poblado, sólo se le entregaron 6,598-43-14.00 hectáreas, en razón de que no se pudieron completar las que establece la aludida resolución presidencial por falta de terrenos disponibles, área que fue representada gráficamente en el plano proyecto que obra en autos.

Con estos documentos el poblado San José del Pílon, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, acredita que tiene la propiedad de las tierras que le fueron entregadas en forma material y jurídica el ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, en cumplimiento a la acción de dotación, esto con fundamento en el artículo 9 de la Ley Agraria.

3).- Copia certificada de acta de asamblea de ejidatarios relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales celebrada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el poblado de referencia (fojas 33 a 51).

Del estudio de esta probanza se advierte que la asamblea de ejidatarios fue celebrada en cumplimiento a las prevenciones señaladas en los artículos 23 fracciones VII, VIII, X y XV, 24, 25 párrafo segundo, 27, 28, 31 y 56 de la Ley Agraria, y 8o. del Reglamento de la Ley Agraria, en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, con objeto de efectuar la delimitación, destino y asignación de tierras de uso común, tierras parceladas y/o reconocimiento de derechos ejidales en el poblado de que se trata.

Asimismo, se sabe que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) llevó a cabo trabajos en topografía sobre las tierras que posee el poblado de referencia, y esto permitió constatar que tiene una superficie total de 8,620-75-99.010 hectáreas; sin embargo, de esta área el poblado sólo es propietario de 6,598-43-14.00 hectáreas, que le fueron ejecutadas conforme reposición de acta de posesión y deslinde parcial de ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno; por tanto, resulta una excedencia de 2,022-32-85.010 hectáreas, debido a que la superficie de 7,001-00-00 hectáreas, que establece la resolución presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, no se entregó totalmente por falta de terrenos disponibles.

Vale la pena señalar que del acta de asamblea de ejidatarios que nos ocupa, se observa que el aludido poblado no confronta problemas de límites con sus colindantes, afirmación que se corrobora con las actas convenio existentes en el sumario de fechas ocho, diez, once, dieciocho y veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco (fojas 78 a 85).

Cabe reiterar que la convicción que se tiene por este Unitario Agrario con las documentales detalladas con antelación, en el sentido de estimar que el poblado peticionario no tiene conflicto con los ejidos El Chivo y anexos, Pandacuareo, ambos del Municipio de Zirándaro; Parancio, Puerto del Oro y Placeres del Oro, pertenecientes al Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; así como con los hermanos Serrano Villa y Rafael Torres Serrano, pues así se desprende del análisis hecho de las documentales ofrecidas en ese sentido, quedó demostrado la conformidad por el poblado promovente y los aludidos colindantes, lo cual hizo posible la realización del Programa de Certificación de Derechos Ejidales.

Tampoco pasa inadvertido que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática fue autorizado por el Registro Agrario Nacional el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, al considerar que cumplió con las normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos (foja 52).

En tal virtud, este plano se robustece con el acta de asamblea de ejidatarios relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales celebrada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, pues representa gráficamente el perímetro ejidal del poblado en comento, incluyendo las tierras que se detectaron como excedencia al realizarse las mediciones correspondientes, máxime que dicho plano presenta cuadro de construcción en donde se plasmaron todos los datos técnicos recabados en el campo.

Las documentales descritas y analizadas merecen valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Agraria.

4).- Testimonial a cargo de Atanasio Ortuño Ortuño, desahogada en audiencia de once de octubre de dos mil uno.

Este testigo declaró lo que a continuación se reproduce: "Sé que la superficie de excedencia son como dos mil veintidós hectáreas, aproximadamente; sé que no existe ningún problema con los colindantes en relación a esa superficie, sólo había problemas con el ejido PUERTO DEL ORO, pero ya se llegó a un convenio en el momento en que se midieron esos terrenos por el INEGI; sé que el ejido de SAN JOSE DEL PILON tiene la posesión de esos terrenos desde mil novecientos cincuenta y siete; sé que esas tierras se las dieron al ejido de SAN JOSE DEL PILON después de que se solicitaron y después que se llevó un trámite, y existe un Diario Oficial, un acta de posesión y deslinde, resolución presidencial y un plano proyecto; sé que fue personal de la Reforma Agraria a entregar esas tierras; sé que dentro de esa superficie trabajan los señores ISMAEL ROBLEDO CASTAÑEDA, ELVIRA ALMONTE SOTO, FLORENTINO TORRES MARIN, ENRIQUE ESPINOZA, ADULFO PINEDA NARANJO, TERESA MENDEZ TORRES, GABINO

CASTAÑEDA MENERA, GABINO CASTAÑEDA PINEDA, FREDY MORALES DUARTE, son todos los que me acuerdo; la razón de mi dicho consiste en que soy ejidatario”.

5).- Testimonial a cargo de Víctor Ortuño Ortuño, también desahogada en audiencia de once de octubre de dos mil uno.

Este testigo declaró lo que a continuación se transcribe: “Sé que la superficie de excedencia son como dos mil veintitantas hectáreas, aproximadamente; sé que no existe ningún problema con los colindantes en relación a esa superficie, sólo había problemas con el ejido PUERTO DEL ORO, pero ese problema ya fue resuelto; sé que el ejido de SAN JOSE DEL PILON ha tenido la posesión de esos terrenos desde mil novecientos cincuenta y siete, esto lo sé por las personas ya mayores; sé que nuestros padres fueron los que solicitaron las tierras para el ejido; sé que dentro de esa superficie trabajan los señores FELIPE GAYTAN ESPINOZA, JUAN VALENCIA MAYA, FLORENTINO TORRES, HABACUC TORRES, los del rancho

EL REMATE, cuyos nombres no conozco, MANUEL ROBLEDO, EMILIO ORTUÑO, ELPIDIO ORTUÑO, ANTONIO ORTUÑO, MACEDONIO ORTUÑO, son todos los que me acuerdo; la razón de mi dicho consiste en que vivo ahí, y somos compañeros.”

De esta transcripción se observa que los puntos de coincidencia de los testigos son, que las tierras que tiene de más (excedencia) el poblado de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, las cultivan los ejidatarios del núcleo agrario sin conflicto, y que dicha excedencia se constituye aproximadamente de dos mil veintidós hectáreas y que el aludido núcleo agrario las posee desde mil novecientos cincuenta y siete.

Así las cosas, las declaraciones de los testigos Atanasio Ortuño Ortuño y Víctor Ortuño Ortuño encuentran correspondencia con las actas de conformidad de linderos firmadas por los colindantes del poblado de referencia y con el acta de asamblea de ejidatarios relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales efectuada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, pues en su conjunto demuestran que la posesión de la superficie de 2,022-32-85-99.010 hectáreas, la tienen en posesión los ejidatarios de San José del Pilón, sin problema alguno.

Entonces, es indudable que el poblado gestor posee la superficie que en este asunto pide se incorpore o forme parte de sus bienes ejidales, sin perjuicio a terceros, esto se afirma en virtud de que existen actas de conformidad de linderos con sus colindantes, pues ello permitió que se llevaran a cabo las mediciones con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, y sobre este punto vale la pena señalar que este programa no se aplica o no se pone en práctica cuando se advierte conflicto o conflictos en torno al perímetro ejidal del núcleo agrario objeto de esos trabajos; máxime que esto está corroborado con la prueba testimonial en estudio.

No se omite destacar que al llevarse a cabo el Programa de Certificación de Derechos Ejidales, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó mediciones en el perímetro ejidal del poblado tantas veces referido, y constató que al margen del área que le fue entregada en propiedad al ejecutarse parcialmente la dotación de tierras, el poblado ejidal tiene una excedencia de 2,022-22-89.010 hectáreas, motivo por el cual la superficie señalada se tiene como técnicamente correcta, dado que los trabajos topográficos fueron realizados por personal calificado de la dependencia antes aludida.

Esta probanza fue analizada y valorada con fundamento en los artículos 197, 215 y 218 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para robustecer lo expresado resulta aplicable la tesis de jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, relativo a su novena época, engrosado en el tomo V-enero de 1997, consultable a página 333, que textualmente dice:

“PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDONEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESION.- La prueba testimonial es idónea para acreditar no sólo el origen de la posesión sino también la calidad apta para prescribir”.

Igualmente, es de citarse la tesis que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, relativo a su séptima época, engrosado en el tomo 199-204, séptima parte, visible a página 316 y que a la letra dice:

“AGRARIO. POSESION. TESTIMONIALES ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTARLA.- La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la testimonial, según lo ha sostenido la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia”.

6).- Inspección judicial desahogada el catorce de noviembre de dos mil uno, por la licenciada Irma Ortega Salgado, actuaría adscrita a este Unitario, quien hizo constar lo que en lo medular se reproduce:

“...la suscrita hago constar que posteriormente nos trasladamos al lado norte del poblado Puerto del Oro, al punto conocido como “La Cuchilla de los Nanches”, misma que se localiza al lado oriente del poblado de SAN JOSE DEL PILON, lugar donde doy fe y hago constar la existencia física de los terrenos de los cuales se está solicitando su reconocimiento por esta vía, dando fe que por el lado oriente, norte y sur, se aprecia parte de terreno cultivado, observándose cultivo de maíz y calabaza; asimismo, encuentra terreno de uso común (cerril), también hago constar que el área de terreno cultivable se encuentra debidamente delimitado con alambre de púas y postes de madera propios de la región, por su parte los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron que el cultivo antes descrito fue sembrado por personas del ejido de SAN JOSE DEL PILON, y que además no existe problema alguno por la posesión con los colindantes.”

De esta transcripción, se obtienen los siguientes elementos:

La existencia de los terrenos que solicitan sean incorporados al régimen ejidal del poblado de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro, Guerrero, mismos que por los lados Oriente, Norte y Sur se encuentran cultivados de maíz y calabaza; que se encuentran debidamente delimitados con alambre de púas y postes de madera; que son terrenos de uso común, y que según el dicho de los integrantes del Comisariado Ejidal el cultivo antes descrito hecho por personas del aludido poblado y que no confrontan problema alguno por la posesión con sus colindantes, circunstancia esta última que se fortalece con la declaración de los testigos Atanasio y Víctor Ortuño Ortuño, así como con las actas de conformidad de linderos que fueron analizadas con anterioridad.

Esta probanza fue analizada y valorada con fundamento en los artículos 212 y 218 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Hecho el estudio de los medios de prueba, este Tribunal declara procedente la vía y pretensiones intentadas, básicamente porque el poblado San José del Pilón, Municipio de Zirándaro, Guerrero, demostró que mediante Resolución Presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, se le dotó un área de 7,001-00-00. Empero, sólo le fueron entregadas 6,598-43-14 hectáreas, en razón de que no se pudo completar la superficie que establece la aludida Resolución Presidencial, por falta de terrenos disponibles, pues así se desprende del acta de posesión y deslinde de ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno; no obstante ello, esta circunstancia acredita la constitución legal y la personalidad del mencionado poblado ejidal, en términos del artículo 9 de la Ley Agraria.

En esa tesitura, es dable destacar que las 6,598-43-14 hectáreas, entregadas al ejecutarse la dotación de tierras en favor del aludido poblado ejidal, fueron debidamente delimitadas cuando se practicó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales en dicho poblado, lo cual permitió detectar una excedencia de un área de 2,022-32-85.10 hectáreas, y al sumar estas superficies arrojó un total de 8,620-75-99.010 hectáreas.

De lo apuntado se colige que la superficie de 2,022-32-85.010 hectáreas, no forma parte de la propiedad que le pertenece al poblado de referencia, en razón de que sus documentos fundamentales no las amparan; sin embargo, esa misma superficie la tienen en posesión campesinos del poblado ejidal en comento a título de dueños de manera pacífica, de buena fe y sin conflicto con sus colindantes, en virtud de que así se desprende del acta de asamblea de ejidatarios de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras en favor de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro, Guerrero, y sobre todo de las actas de conformidad y reconocimiento de linderos firmadas por los colindantes del aludido poblado, además de que tal circunstancia fue corroborada por los testigos
Atanasio
y Víctor Ortuño Ortuño.

En consecuencia, se reconoce en favor del poblado de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, la posesión que ostenta sobre la superficie de 2,022-32-85.010 hectáreas, en calidad de excedencia, toda vez que las trabajan los ejidatarios de dicho núcleo agrario, sin problema con sus colindantes. Por tanto, este juzgador estima que no existe impedimento legal para que estas tierras sean incorporadas al régimen ejidal y pasen a formar parte del patrimonio y propiedad del repetido poblado, esto con fundamento en el artículo 9 de la Ley Agraria.

A mayor reflexión, es saludable destacar que desde la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional, dada a conocer al Congreso de la Unión, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, entre otros aspectos se destacó que uno de los propósitos de dicha reforma es dar certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, así como fortalecer la vida ejidal y comunal. Desde esa perspectiva, en la fracción VII del artículo 27 constitucional se estableció el reconocimiento a la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, premisa a partir de la cual el poblado ejidal es un ente jurídico con plenos derechos, obligaciones y responsabilidades, esto último por cuanto a que la tenencia de la tierra debe cumplir una función pública y de interés general.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa tenemos que el poblado San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, nació a la vida jurídica por Resolución Presidencial de dotación de tierras el cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, resolución que fue ejecutada parcialmente el ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, con una superficie de 6,598-43-14 hectáreas.

Los campesinos integrantes de ese poblado, desde la ejecución parcial de su Resolución Presidencial de dotación de tierras de ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, consideraron que sólo poseían esas tierras, hecho que prevaleció por varios años. Sin embargo, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis se llevó a cabo la asamblea de ejidatarios relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, acto que constituye la médula central de dicho programa en el que intervienen la propia asamblea, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, así como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y a partir de la medición de las tierras a dicho poblado, en la aludida asamblea se dio a conocer que en realidad el poblado tiene en posesión una superficie total de 8,620-75-99.010 hectáreas, de lo que se advierte que en relación con la superficie que le fue entregada en forma material y jurídica, tiene una excedencia de 2,022-32-85.010 hectáreas.

Con base en lo anterior, el poblado pretende que este Tribunal Unitario Agrario declare judicialmente que le corresponde el derecho a la posesión y por ende la propiedad de las 2,022-32-85.010 hectáreas, petición que sostiene en el hecho de que han usufructuado esos terrenos desde que les fueron entregados, posesión y goce que ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, pero fundamentalmente que no le han ocasionado perjuicios a terceros, particularmente a los colindantes; de ahí que acuden ante este Tribunal para que esa superficie forme parte de su propiedad.

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, describe los asuntos que son competencia de tribunales unitarios agrarios y de una interpretación sistemática, armónica e integral de su contenido, damos cuenta que en sus catorce fracciones no especifica claramente el tratamiento del caso en comento; y en la fracción XIV, vagamente dice que los tribunales unitarios agrarios serán competentes para conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

Tomando como punto de partida lo anterior, es necesario remitirnos al artículo 9 de la Ley Agraria que nos indica que los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Obsérvese que este precepto indica que los poblados ejidales y también los comunales, son propietarios de las tierras dotadas o reconocidas, pero también de aquellas que hubieren adquirido por cualquier otro título, y en este caso el poblado de referencia de hecho ha adquirido la posesión de las 2,022-32-85.010 hectáreas, y lo único que era necesario o que hacía falta es que una autoridad competente, previo procedimiento, judicialmente declarara que esa superficie también corresponde a su patrimonio tomando en cuenta que por más de cuarenta años campesinos del poblado han disfrutado la posesión y usufructo de las mismas.

Esta situación también nos lleva a ponderar lo establecido en el artículo 165 de la Ley Agraria, en el sentido de que los tribunales agrarios conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

En ese contexto, es evidente que el asunto planteado por el Comisariado Ejidal del poblado San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, no es litigioso y que por tanto es correcta la vía de jurisdicción voluntaria, circunstancia que conduce a este Tribunal a proveer lo necesario para proteger los intereses de dicho núcleo agrario, para que de esa manera se hagan tangibles las finalidades

esbozadas desde la exposición de motivos que sustentaron social y jurídicamente la reforma al artículo 27 constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y la consecuente promulgación de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el veintiséis de febrero de ese mismo año.

En síntesis, el suscrito Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Doce, no encuentra impedimento legal, desde el punto de vista formal y material, para declarar la legalidad de la pretensión expuesta por el mencionado poblado a través de su Comisariado Ejidal, habida cuenta que el establecimiento de tribunales agrarios y de la Procuraduría Agraria en la estructura del Estado y en el sistema jurídico positivo mexicano ha sido precisamente con el propósito de impartir justicia a los sujetos agrarios cumpliendo así las finalidades previstas en los artículos 17 y 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A manera de precedente, es importante señalar que este Tribunal Unitario Agrario ha resuelto favorable las solicitudes planteadas similarmente por poblados sujetos a su jurisdicción, como aconteció en los expedientes 410/2001, 209/2001, 250/2001 y 729/2001, correspondientes a los poblados Tlipajapa, Municipio de Eduardo Neri; Coyuca de Catalán, Municipio de igual nombre; Zirizicuaro, Municipio de Zirándaro de los Chávez y Pinzán Morado, Municipio de Coyuca de Catalán, en el Estado de Guerrero; y que una vez comprobados fehacientemente los elementos de procedencia, así como la justificación legal y social específica para cada uno de dichos asuntos, mediante resoluciones de doce, veintidós, treinta de noviembre de dos mil uno y siete de marzo de dos mil dos, determinó incorporar al régimen ejidal la superficie que en cada uno de los procedimientos planteados en vía de jurisdicción voluntaria fueron detectadas como excedente de lo que legalmente se acreditó como propiedad de los núcleos agrarios peticionarios. Por lo que, comprobada la tenencia, como en el caso sujeto a estudio sucedió, de superficie de más, con posesión de buena fe, pacífica y continua, además de la inexistencia de conflictos limítrofes, se emitió para cada uno de ellos resolución positiva a la petición de los poblados promoventes.

En vista de lo anterior, este juzgador en uso de la autonomía que el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, delimita que esta acción se denomina Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal y se constituye de los siguientes elementos:

- a) Que el poblado gestor se encuentre legalmente constituido;
- b) Que a partir de la realización del Programa de Certificación de Derechos Ejidales o de trabajos topográficos se determine la existencia de tierras excedentes;
- c) Que el poblado promovente posea esas tierras excedentes de manera pública, pacífica, de buena fe y sin contravenir disciplinas de orden público, y
- d) Ausencia de conflicto de linderos.

En consecuencia, remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para su inscripción respectiva, esto con fundamento en el artículo 152 fracción I de la ley antes invocada. De igual forma, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola en el Estado de Guerrero y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados de este Tribunal Agrario.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se

RESUELVE

PRIMERO.- Angel Hernández Solorio, Martín Ortuño Ortuño y Evaristo Robledo Castañeda, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, acreditaron sus pretensiones, de conformidad con el artículo 187 de la Ley Agraria, tal y como se dejó expresado en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, al poblado de San José del Pilón, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, se le reconoce la posesión que ejerce sobre una superficie de 2,022-32-85.010 hectáreas, que se detectaron como excedencias al realizarse el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y, por lo tanto, se incorporan al régimen ejidal de dicho poblado, como terrenos de su propiedad, para los efectos del artículo 9 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, a fin de que se inscriba y de cumplimiento a lo ordenado en el último considerando; así como en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y los estrados de este Tribunal Agrario.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase, hecho lo anterior archívese el expediente como asunto definitivo, desde este momento se autoriza copia certificada de esta resolución a los promoventes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a diecinueve de marzo de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma el ciudadano maestro en derecho **Aldo Saúl Muñoz López**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Doce, ante el ciudadano licenciado **Juan Chona Hernández**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- Rúbricas.- Listada en su fecha.- Conste.- Rúbrica.